



A

DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**DENOMINDA: " CHINAMEDIC "**  
**CLINICA DE MEDICINA NATURAL  
INTEGRAL Y ACUPUNTURA CHINA  
CIA. LTDA.**

**CUANTIA: \$ 400,00**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la  
Provincia del Guayas, Republica del Ecuador el **dos** de **A b r i l** del  
año **dos mil**, ante mi Abogado **MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario

**Vigésimo Primero** de este Cantón, comparecen, por sus propios derechos,

los señores **WILSON LEON LEE**, casado, ejecutivo, mayor de edad,

ecuatoriano; **YURI LEON KWAN**, soltera, ejecutiva, mayor de edad,

ecuatoriana; y, **DARWIN LEON KWAN**, soltero, ejecutivo, mayor de

edad, ecuatoriano; los comparecientes son mayores de edad y domiciliados

en la ciudad de Quevedo, el primero de tránsito por esta ciudad y en

Guayaquil los dos últimos, con capacidad para obligarse y contratar, a

quienes de conocer doy fe, bien instruidas en el objeto y resultados de esta

Escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera

libertad, para su otorgamiento me presentan las minuta siguiente:

**MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar en el

protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la

constitución de una Compañía denominada **"CHINAMEDIC" CLINICA**

**DE MEDICINA NATURAL INTEGRAL Y ACUPUNTURA CHINA**

**CIA. LTDA.**, de conformidad con las declaraciones y estatutos que se

contienen en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

**INTERVINIENTES:** Concurren a celebrar el siguiente contrato de

constitución de compañía de responsabilidad limitada, las siguientes



personas: Uno) Señor WILSON LEON LEE, casado, ejecutivo, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Quevedo; Dos) Señorita YURI LEON KWAN, soltera, ejecutiva, ecuatoriana, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; Tres) Señor DARWIN LEON KWAN, soltero, ejecutivo, mayor de edad, ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de Guayaquil.

**CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CHINAMEDIC" CLINICA DE MEDICINA NATURAL INTEGRAL Y ACUPUNTURA**

**CHINA CIA. LTDA.-** Las comparecientes declaran que es su voluntad unir sus capitales en numerario con el objeto de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley de Compañías y por las disposiciones que constan en los Estatutos que en las siguientes Cláusulas se

puntualizan: **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CHINAMEDIC" CLINICA DE MEDICINA NATURAL INTEGRAL Y ACUPUNTURA**

**CHINA CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO:**

**NOMBRE.-** La Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se constituye se denominará **"CHINAMEDIC" CLINICA DE MEDICINA NATURAL INTEGRAL Y ACUPUNTURA CHINA CIA. LTDA.-**

**ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía podrá dedicarse: **1.- A la importación, exportación, compra, venta, distribución, agencia y representación de los siguiente: Todo tipo de medicamentos nacionales y/o extranjeros; tales como unguentos liquido, linimentos, jarabes, cápsulas nutritivas, vitaminas, vacunas, parches adhesivos medicinales especialidades de alcanfor, hierbas aromáticas, aceites medicinales, aceites preparados para uso médico o veterinario; Productos nutritivos medicinales, tales como: pastillas, cápsulas, gel con vitaminas,**



DEL CANTON

GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.

DIAZ CASQUETE

1. pastas vitamizadas, aceites de uso médico y sueros a base de compuestos químicos con vitaminas; 2.- Explotación de actividades relacionadas con sanatorios y sus servicios clínicos, quirúrgicos y de medicina no tradicional como la acupuntura china, pudiendo establecer consultorios externos y/o internos y de asistencia médica integral; 3.- fabricación, comercialización, exportación e importación de aparatos e instrumental médico y quirúrgico, además de productos farmacéuticos, tales como jabones y cremas medicinales y humectantes de uso doméstico, para la piel y laceraciones; Como medio para el cumplimiento de sus funciones la compañía podrá importar, adquirir y/o comprar todos los equipos, herramientas y materias primas necesarias para la fabricación de sus productos; adquirir bienes muebles e inmuebles; ser socia o accionista de compañías limitadas y anónimas, constituidas o por constituirse; y en fin, intervenir en toda clase de licitaciones y realizar todo tipo de actos y/o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y relacionadas con su objeto social. ARTICULO

**TERCERO: DOMICILIO.** La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Cantón del mismo nombre, en la provincia del Guayas República del Ecuador, pudiendo establecer Agencias y Sucursales en cualquier lugar de la República o en el exterior previo acuerdo o resolución de la Junta General de los Socios. ARTICULO CUARTO:

**PLAZO.** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil. El mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por su resolución de la Junta General de Socios. CAPITULO SEGUNDO: DEL

**CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES:**

**ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones



iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno al cuatrocientos inclusive.-

**ARTICULO SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACION.-** Los certificados de aportación deberán ser firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía. Cada uno de los certificados de aportación darán derecho a un voto en la Junta General de Socios y a la parte proporcional de las utilidades de la Compañía, en relación con el valor pagado de aquellas. En los certificados de aportación constará necesariamente su carácter de no negociable.

**ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O REDUCCION DE CAPITAL.-** El capital social podrá ser aumentado o reducido por resolución de la Junta General de Socios, convocada expresamente para ese objeto; los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir el aumento en proporción de sus participaciones sociales. Las resoluciones encaminadas a reducir el capital social no se podrá tomar sino con las limitaciones contempladas en la Ley.

**ARTICULO OCTAVO: VOTO.-** Los socios tienen derecho a intervenir en las Juntas Generales, en todas las decisiones y deliberaciones, con un voto por cada participación. Para estos efectos, en caso de que la participación llegase a tener varios propietarios, la representación la ejercerá una sola persona designada por todos ellos.

**ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION DE SOCIOS.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de su representante en cuyo caso la representación se conferirá por carta dirigida al Presidente de la Compañía y con carácter especial para cada Junta, a haber que el representante ostente Poder General, conferido legalmente.

**ARTICULO DECIMO: CESION DE PARTICIPACIONES Y NUEVOS SOCIOS.-** Para que los socios puedan ceder sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento de quienes representen el capital social. La cesión deberá



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

inscribirse en el Libro correspondiente de la Compañía que deberá llevarse a efecto, y practicada esta, se anulará el certificado de aportación respectivo extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. En igualdad de condiciones y prórrata de las participaciones que tuvieren, los socios serán preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios.

**CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO**

**PRIMERO.-** La Compañía se gobierna por la Junta General de Socios, que será el órgano supremo de la misma. Será administrada por el Gerente y/o el Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial la ejercerá el Gerente y será subrogado por el Presidente, en la forma determinada en estos Estatutos. Las decisiones que tome la Junta General obligan a todos los socios hallados o no asistidos a las decisiones y no son susceptibles de revisión sino por la misma Junta General.

**SEGUNDO: CONVOCATORIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, en cualquier día del mes de Enero, convocada por el Gerente de la Compañía, y las extraordinarias, cada vez que fueren convocadas por el mismo funcionario, a iniciativa propia o a pedido de los socios, conforme lo prescribe la Ley. Las Juntas Generales deberán reunirse en el domicilio principal de la Compañía y en ella solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. La convocatoria deberá ser hecha en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil o mediante citación personal por escrito, señalamiento del objeto, lugar, día y hora para la reunión con tres días de participación por lo menos. No obstante, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social de la Compañía y los asistentes acepten



H  
por unanimidad la celebración de la Junta. El acta de la sesión, en este caso deberá ser suscrito por todos los concurrentes, bajo la pena de nulidad.-

**ARTICULO DECIMO TERCERO: QUÓRUM.**- El quórum necesario para que la Junta General ordinaria o extraordinaria esté legalmente constituida y pueda sesionar válidamente en la primera convocatoria deberá ser de un número de socios que representen cuando menos el sesenta por ciento del capital social de la Compañía.- En caso de no obtenerse ese quórum para la instalación de la Junta en la primera convocatoria, se convocará nuevamente con ocho días de anticipación, por lo menos, advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el número de socios que concurren y el capital o participaciones que representen.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO: MAYORÍA PARA RESOLUCIONES.**- Todas las resoluciones que adopte la Junta General de Socios, ordinaria o extraordinaria serán tomadas por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión; salvo, naturalmente de una disposición en contrario de la Ley o de otras mayorías requeridas en estos Estatutos para casos específicos y determinados.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

**ARTICULO DECIMO QUINTO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.**- Las Juntas Generales de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente. A falta del primero se designará a uno cualquiera de los socios presentes para que presida la Junta, y a falta del Gerente, se designará a un Secretario ad-hoc. Todas las actas de las Juntas serán asentadas en el libro que se destinará para el efecto y llevarán necesariamente las firmas del Presidente y Secretario actuantes.- De cada Junta se formará un expediente, tal como lo determina la Ley.-

**ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General de socios: a)



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS N.  
DIAZ GASQUETE

Designar y remover al Presidente y al Gerente de la Compañía, fijándoles su remuneración; b) Aprobar las Cuentos y Balances que presenten el Presidente o al Gerente de la Compañía y resolver acerca del reparto de utilidades previa deducción del cinco por ciento, que servirá para formar el fondo de reserva hasta completar por lo menos el veinte por ciento del capital social; c) Consentir y resolver sobre la sesión de las participaciones sociales y sobre la admisión de nuevos socios; d) Decidir acerca del Aumento o Reducción del Capital, la Prórroga o Limitación del plazo de duración de la Compañía y el establecimiento de sucursales o agencias; e) Resolver sobre cualquier gravamen o las enajenación y transferencia del dominio de bienes inmuebles de la Compañía, autorizando la celebración de contratos; f) Resolver sobre la disolución anticipada y liquidación de la Compañía; g) Conocer y resolver sobre la modificación o forma de los Estatutos Sociales; h) Elegir el Liquidador o Liquidadores; i) Resolver sobre todo otro asunto que no estuviere previsto dentro de las atribuciones de los administradores de la Compañía y los que por mandato de la Ley o estos Estatutos le correspondan. - ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL

**PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General, durará cinco años en su cargo, puede no tener la calidad de socio de la Compañía y podrá ser reelegido indefinidamente.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.** Corresponde al Presidente de la Compañía: a) Subrogar al Gerente de la Compañía en caso de falta o ausencia de éste; b) Intervenir en la administración de los negocios sociales; c) Presidir las Juntas Generales y suscribir conjuntamente con el Gerente las actas de Juntas Generales; d) Realizar las demás funciones que la Ley y Estatutos le asignen.

Está terminantemente prohibido al Presidente y al Gerente de la Compañía otorgar cauciones, fianzas o garantías que obliguen a la Compañía por



...negocios ajenos u obligaciones de terceros a no ser que tengan interés directo y en beneficio de la propia Compañía previo conocimiento y aprobación de la Junta General de Socios, bajo pena de nulidad.

**ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE.**- El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, durará cinco años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente no se requerirá tener la calidad de socio de la Compañía.

**ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

**GERENTE:** Corresponden al Gerente las atribuciones y deberes siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía con amplias facultades y sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos;
- b) Administrará los negocios y bienes de la Compañía;
- c) Cuidará que se lleve debidamente la Contabilidad y correspondencia de la Compañía;
- d) Realizará toda clase de gestiones, actos y contratos que no fuesen ajenos al Estatuto Social;
- e) Cumplir y hacer cumplir toda las resoluciones tomadas por la Junta General;
- f) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, ceder y cancelar letras de cambio, pagarés y demás títulos de crédito o documentos de cualquier naturaleza que fueren;
- g) Podrá celebrar contratos de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y podrá otorgar poderes especiales en relación con los negocios de la Compañía;
- h) Abrir Cuentas Corrientes bancarias dentro ó fuera del país hacer depósitos en ellas y girar cheques sobre las mismas;
- i) Ejercer la representación patrimonial de la Compañía y por tanto nombrar, remover y contratar libremente a todo el personal de empleados y obreros de la misma, fijándoles sus remuneraciones, sueldos o salarios como también sus facultades o deberes específicos;
- y, j) Ejercer en general todas las demás atribuciones y deberes que por Ley en estos Estatutos le correspondan (o le estuvieren encomendados).

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Los representantes legales de la Compañía



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

necesitan autorización expresa de la Junta General para vender, enajenar o

gravar los bienes inmuebles de la Compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO

SEGUNDO: PRORROGACIÓN DE FUNCIONES.- Aún cuando se

hubiere vencido el plazo de su nombramiento ninguno de los funcionarios

de la Compañía podrá separarse de su cargo sino que continuará con

funciones prorrogadas hasta que la Junta General designe su reemplazo.-

CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- LIQUIDACIÓN.- Mientras la

Junta General no designe la persona o personas que deban efectuar la

liquidación de la Compañía, esta correrá a cargo de quien hubiese

desempeñado la Gerencia de la misma hasta el momento en que se produjo

la situación de liquidez. Los Liquidadores en lo que respecta a sus

atribuciones y deberes así como el proceso mismo de la liquidación se

sujetarán a lo que la Ley dispone al efecto.- ARTICULO VIGESIMO

CUARTO: FISCALIZACIÓN.- Sin perjuicio del derecho que tienen los

socios para fiscalizar la buena marcha de la Compañía, la Junta General

podrá designar un Fiscalizador que durará un año en el ejercicio del cargo

para que vigile los negocios de la Compañía, examine los libros,

correspondencia y Contabilidad de la misma, cuidando de que sean

debidamente llevados, para que fiscalice las inversiones y los gastos

requeridos de los Administradores, la presentación de documentos y

comprobantes del caso, para que controle la vida económica de la

Compañía, el fiel cumplimiento de la Ley, de estos Estatutos y de las

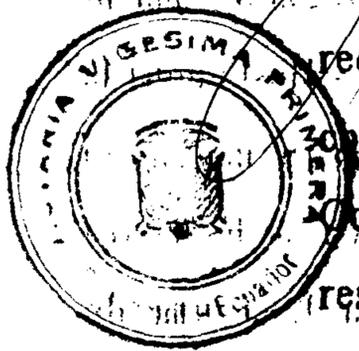
resoluciones de la Junta General, y, en fin, para que ejerza las atribuciones y

deberes que por Ley le corresponden.- CLAUSULA CUARTA:

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social

de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que se encuentra íntegramente



✓

suscrito y pagado en la forma siguiente: a) El fundador **WILSON LEON LEE**, suscribe doscientas cuarenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cincuenta por ciento de su valor en numerario, esto es la cantidad de Ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América; b) La fundadora **YURI LEON KWAN**, suscribe ochenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cincuenta por ciento de su valor en numerario, esto es la cantidad de Cuarenta dólares de los Estados Unidos de América; y, c) El fundador **DARWIN LEON KWAN**, suscribe ochenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cincuenta por ciento de su valor en numerario, esto es la cantidad de Cuarenta dólares de los Estados Unidos de América. Los valores pagados en la forma antes descrita han sido depositados en un Banco de la localidad de la ciudad de Guayaquil a la orden de la Compañía en formación.- Cumpla usted señor Notario con las formalidades de la Ley para la validez de esta Escritura Pública que haga constar expresamente que el Abogado Camilo Guzmán Palacios queda expresamente autorizada para efectuar los trámites necesarios a fin de obtener la aprobación y existencia jurídica de la Compañía que se constituye firma ilegible Abogado Camilo Guzmán Palacios. Registro número ocho mil seiscientos once.- Hasta aquí la minuta.- Es copia, en consecuencia las otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan los documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a las otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

Otor-



BANCO INTERNACIONAL

\*\*\*\*\*INT1:USD200,00\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 100102652 abierta el 31-03-2.000

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION.

que se denominará CHINAMEDIC = CLINICA DE MEDICINA NATURAL INTEGRAL Y ACUPUNTURA CHINA CIA. LTDA.

cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 \$ 200,00

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
WILSON LEON LEE	\$ 120,00 dólares
YURI LEON KWAN	\$ 40,00 dólares
DARWIN LEON KWAN	\$ 40,00 dólares

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUAYAQUIL, 31 DE MARZO DE 2.000.

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

gantes.-

**WILSON LEON LEE**  
C. C. No. 170504847-6  
C.V. No.

**YURI LEON KWAN**  
C.C. No., 120314234-2  
C. V. No.

**DARWIN LEON KWAN**  
C. C. No. 091032726-1  
C.V. No.

**Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE**  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello  
rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



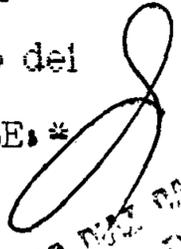
**Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE**  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Tercero de la Resolución No. 00-G-IJ-0003465, dictada por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, el 12 de Julio del 2000, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha la Resolución al margen de la matriz de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CHINAMEDIC, CLINICA /INTEGRAL/ DE MEDICINA NATURAL Y ACUPUNTURA CHINA CIA.LTDA., otorgada ante mí, el 2 de Abril del 2000.- Guayaquil, diecisiete de Julio del dos mil.-

Ente ~~re~~lineado, INTEGRAL, VALE. \*

  
MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primera  
Cantón Guayaquil



  
MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

# REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

9

**1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°00-GIJ-0003465, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el doce de Julio del dos mil, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada "CHINAMEDIC" CLINICA DE MEDICINA NATURAL INTEGRAL Y ACUPUNTURA CHINA CIA.LTDA., de fojas 9.485 a 9.498, Número 1.171 del Registro Mercantil Industrial y anotada bajo el número 17.672 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- 3.- Certifico: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33° del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 472, se ha fijado y se matendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un Extracto de la presente Escritura Pública .-**  
**Guayaquil, veinte y siete de Julio del dos mil.-**

**Lcdo. Carlos G. Ponce Alvarado  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil**



f JPV  
Trámite N° 39258

TRAMITE No. 6115

OFICIO No. SC.SG.2000

0012449

Guayaquil,  
28 AGO. 2000

Señor Gerente  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **"CHINAMEDIC"**  
**CLINICA DE MEDICINA NATURAL INTEGRAL Y ACUPUNTURA CHINA**  
**CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su  
funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores  
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa  
compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

*M*  
**Ab. Miguel Martínez Dávalos**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

**MMD/JCH**